



### NOTIFICACION POR AVISO

San Miguel Agreda de Mocoa, 15 de agosto 2014

Señor

**ARLEY RAMOS**

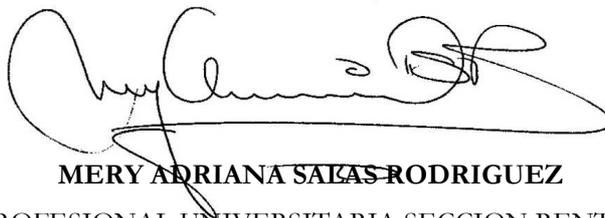
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que no fue posible notificar por correo certificado al señor **ARLEY RAMOS** identificado con cedula de ciudadanía 12.132.325 de Neiva Huila, por cuanto su dirección de residencia en la Ciudad de Neiva Huila es desconocida. y en vista a que se inició proceso No. SRD-092-2014 en contra del señor **ARLEY RAMOS**, la Oficina de Rentas Departamental procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO, para dar a conocer la existencia del contenido del PLIEGO DE CARGOS No. SRD-092-2014, en el que se propone como sanción al señor **ARLEY RAMOS**, la pérdida de la totalidad de la mercancía relacionada en el Acta de aprehensión del 09 de julio de 2014 .Se deja constancia que contra el referido oficio procede **RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS** de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 del Decreto Nacional número 2141 de 1996 en el que dispone de veinte (20) días siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente Pliego de Cargos.

Se fija el presente aviso en lugar público de Oficina de Rentas Departamental de Mocoa-Putumayo y en la página WEB de la Gobernación del Departamento de Putumayo, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación, hoy 15 de agosto de 2014, siendo las 8:00 am y hasta las 5:30 pm del día 21 de agosto de 2014.

La Notificación del PLIEGO DE CARGOS No. SRD-092-2014 del 21 de julio de 2014, se entenderá surtida al finalizar al día siguiente al retiro de este aviso.

Se fija copia del pliego de cargos.



**MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ**

PROFESIONAL UNIVERSITARIA SECCION RENTAS



**PLIEGO DE CARGOS No. SRD-092-2014**

Fecha: Mocoa, 21 de julio de 2014  
No. Expediente: SRD-092-2014  
Nombres completos: **ARLEY RAMOZ**  
Documento de Identidad: 12.132.325 Neiva  
Ciudad: Neiva-Huila  
Teléfono: 311 422 1587

La Profesional Universitario de la Oficina de Rentas, en uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, y 3071 de 1997, artículo 61 de la Ley 788 de 2002 y artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, profiere el presente **PLIEGO DE CARGOS**.

**HECHOS SANCIONABLES:**

1. Que el día 09 de julio de 2014, el grupo operativo Anticontrabando de Rentas Departamentales de Mocoa mediante plan de registro y control, sobre las vías de acceso al Departamento kilómetro 5+200, aprehendió mercancía relacionada más adelante, al señor **ARLEY RAMOZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.132.325 de Neiva Huila, quien conducía el vehículo de servicio público de placa TZY-915 afiliado a la empresa COOMOTOR; En el cual transportaba la mercancía. Aprehensión de licor el cual al parecer no cumplen con los correspondientes requisitos legales expedidos, ni están señalizados existiendo obligación legal para ello.
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 26 del decreto 2141 de 1996, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, por cuanto en el momento de la aprehensión los productos gravados con el impuesto al consumo, no acreditan el origen legal, ni declara el impuesto de estos, (artículo 25, del decreto 2141 de 1996 y artículo 348 de la ordenanza 195 de 1997 – Estatuto de Rentas Departamental)
3. Que los anteriores hechos se ponen en conocimiento de la Oficina de Rentas Departamental en acta de fecha 09 de julio de 2014, suscrita por el grupo operativo Anticontrabando de Mocoa-Putumayo.
4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO
12	Botella	Vino Sansòn quinado x 750cc

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el señor **ARLEY RAMOZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.132.325 de Neiva Huila, al parecer infringió el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, Ordenanza 195 de 1997 y lo reglamentado por el Decreto 2141 de 1996, lo cual se adecuó al causal (1) y (7), de aprehensión de productos Nacionales y Extranjeros, que trata el artículo 25 del decreto 2141 de 1996 el cual reza:

*"ARTICULO 25 **Aprehensiones.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales, los funcionarios Departamentales y del distrito capital de Santa fe de Bogotá, que tengan la competencia funcional para ejercer control operativo de Rentas podrán Aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:*

- 1.- *Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"Marca la diferencia"  
Secretaría de Hacienda Departamental  
Sección – Rentas



- 2.- Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
- 3.- Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial.
- 4.- Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidas en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.
- 5.- Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.
- 6.- Cuando las mercancías extranjeras distribuidas en jurisdicción de la respectiva entidad territorial no estén amparadas en una declaración con pago ante el Fondo-Cuenta.
- 7.- Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.”

### SANCION PROPUESTA

Por lo anteriormente expuesto en los fundamentos de derecho y de conformidad a los hechos sancionables, se propone como sanción al señor **ARLEY RAMOZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.132.325 de Neiva Huila, la pérdida de la totalidad de la mercancía relacionada en el Acta de aprehensión del 09 de julio de 2014.

### RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Quien de conformidad con el artículo 26 del decreto 2141 de 1996 **dispone de veinte (20) días siguientes**, contados a partir de la fecha de notificación del presente pliego de cargos, para presentar por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley, solicitar se alleguen al proceso documentos que soporten la legalidad de la mercancía y las demás actuaciones conducente y pertinentes, ante la oficina de Rentas ubicada en Cra. 8 No 7-46 Palacio Departamental-Mocoa Putumayo.

Notifíquese de conformidad a lo establecido en los artículos 565 y/o 566 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MERY ADRIANA SALAS RODRIGUEZ**  
Profesional Universitario - Sección Rentas

Elabora: Fernando A.